

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 168/22
CASO 12.289
GUILLERMO SANTIAGO ZALDIVAR
(Argentina)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Guillermo Santiago Zaldívar
Peticionario (s): Alicia Zaldívar, Guillermo Santiago Zaldívar, Ricardo N. Wortman Varela
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 15 de octubre de 2018
Fecha de Firma de ASA: 18 de marzo de 2021
Informe de Admisibilidad N°: [03/05](#) publicado el 22 de febrero de 2005
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N° [168/22](#) publicado el 25 de julio de 2022
Duración estimada de la fase de negociación: 2 años y 5 meses
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías judiciales / Protección judicial

Hechos: Los peticionarios alegaron que, el 11 de diciembre de 1988, el señor Guillermo Zaldívar se encontraba sentado en su coche estacionado, con su amigo Daniel Eduardo Ravarini, cuando este último habría abierto la guantera y habría retirado de allí una pistola. Los peticionarios indicaron que el señor Guillermo Zaldívar estaba autorizado a portar esta arma, que había obtenido porque había sido objeto de amenazas. Los peticionarios agregaron que el señor Guillermo Zaldívar tenía un nivel de alcohol en la sangre entre 2,21 y 2,50 mgs/l en el momento de los hechos y que, presuntamente, ambos hombres habrían intentado tomar el arma, tras lo cual se habría producido un disparo que hirió al señor Ravarini en el abdomen. Según el relato de los peticionarios, el señor Guillermo Zaldívar lo habría llevado a un hospital, a pocas cuadras del lugar, donde el señor Ravarini falleció a raíz de la herida. Los peticionarios indicaron que las autoridades involucradas en el proceso inicial habrían adelantado la investigación bajo el tipo penal de homicidio culposo, de acuerdo con el artículo 84 del Código Penal, que establece una pena de seis meses a tres años de prisión y que, en 1993, el fiscal a cargo solicitó que el señor Guillermo Zaldívar fuera condenado en esos términos y sentenciado a tres años de pena privativa de la libertad. Según señalan los peticionarios, el juez de primera instancia habría desestimado la acusación de homicidio culposo en sentencia del 30 de abril de 1997, en base a que el delito había prescrito. Seguidamente, según indicaron los peticionarios, la parte querellante apeló la decisión, misma que habría sido desestimada por el Fiscal a cargo. Según los peticionarios, el tribunal de segunda instancia, la Quinta Sala de la Corte Nacional de Apelaciones, habría revocado el sobreseimiento mediante decisión del 23 de febrero de 1998, y habría declarado al señor Guillermo Zaldívar culpable de homicidio simple de acuerdo con el artículo 79 del Código Penal y lo habría condenado a ocho años de prisión y sancionado además con la prohibición de porte de armas de por vida.

Derechos declarados admisibles: El 22 de febrero de 2005, la CIDH declaró admisible la petición en relación con los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1. y 2.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 25 de julio de 2022, por lo que ha iniciado la fase de seguimiento de solución amistosa. Para ello, la Comisión solicitará a las partes información sobre los avances en el cumplimiento de lo acordado cuando corresponda y la valoración de los avances en el cumplimiento del acuerdo comenzará a ser objeto de análisis en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA.

2. El Estado proporcionó información el 24 de agosto, 1, 8 y 13 de septiembre, 6 de octubre y el 16 de noviembre de 2022.

3. Los peticionarios presentaron información el 3 de octubre y 15 de noviembre de 2022.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022	Información relevante proporcionada por las partes
II. El incumplimiento del derecho a un recurso de la condena (art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)		
<p>I. Medidas de reparación no pecuniaria. El Estado argentino se compromete a dar a publicidad del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la República Argentina”, y en dos diarios de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con la parte peticionaria.</p>	<p>Total 2022</p>	<p>En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimiento.</p> <p>El 8 de septiembre de 2022, el Estado informó que, el 25 de enero de 2022, se realizó la publicación consensuada con la parte peticionaria en el Boletín Oficial de la república de Argentina. Asimismo, se informó que el 31 de agosto de 2022 se había realizado la publicación respectiva de lo consensuado en los diarios El Clarín y Página 12.</p> <p>Por su parte la parte peticionaria no ha presentado información al respecto.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información mencionados, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento total y así lo declara.</p>
<p>J. Medidas de reparación pecuniaria. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral ad-hoc, a fin de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al Sr Zaldívar, derivadas de la violación del artículo 8.2.h de la Convención Americana en relación al artículo 1.1 de dicho instrumento internacional en el presente caso, las que serán definidas en base al criterio de equidad.</p>	<p>Pendiente</p>	<p>El 14 de abril del 2021, el Estado Argentino envió a la Comisión la hoja de ruta para el establecimiento y la puesta en marcha del tribunal arbitral, junto con una propuesta de reglamento para dicho tribunal.</p> <p>El 2 de septiembre de 2021, la parte peticionaria manifestó su conformidad con la hoja de ruta y la propuesta de reglamento propuesta por el Estado.</p> <p>En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimiento y señaló que tomaría en consideración la hoja de ruta construida para adelantar la labor de seguimiento del cumplimiento del acuerdo.</p>

	<p>El 13 de septiembre de 2022 el Estado remitió información relacionada con el perfil profesional propuesto por su parte para avanzar en la conformación del tribunal.</p> <p>El 3 de octubre de 2022, la parte peticionaria remitió información relacionada con el perfil profesional propuesto por su parte para avanzar en la conformación del tribunal.</p> <p>El 16 de noviembre, el Estado informó que se notificó al Dr. Manuel Garrido y a la Dra. María Alicia Noli, la aceptación de sus candidaturas para integrar el tribunal arbitral ad hoc y se hizo saber a los mencionados árbitros que, para la conformación del tribunal arbitral, resulta indispensable la designación del/la tercer/a árbitro/a que debe ser propuesto/a por ellos.</p> <p>De los intercambios informales con las partes en el mes de noviembre de 2022, se colige que estarían avanzando en la construcción de un borrador de reglamento para el funcionamiento del Tribunal Ad Hoc.</p> <p>Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que extremo del acuerdo cuenta con un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara.</p>
--	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar pendientes de cumplimiento los literales A (medidas de reparación no pecuniaria) y B (medidas de reparación pecuniarias), de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa

5. La Comisión observa que han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en el último año. La Comisión observa que el Estado aportó documentación a través de la cual se pudo corroborar el avance relacionado con el cumplimiento total de la cláusula relativa a la publicación del acuerdo de solución amistosa suscrito y el cumplimiento parcial de la medida relacionada con la reparación pecuniaria.

6. Por lo anterior, la CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado Argentino reconoció que, en el año 2006, asistía la razón al peticionario en que, en el marco del proceso judicial impulsado con respecto a los hechos acaecidos, no había sido respetado el derecho del señor Zaldívar a obtener la revisión de su condena por un tribunal superior, circunstancia que permitía tener por configurada la violación al artículo 8.2.h de la Convención, en relación al artículo 1.1 de dicho instrumento internacional

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado publicó el acuerdo de solución amistosa según lo consensuado con la parte peticionaria en el “Boletín Oficial de la República Argentina” y en dos diarios de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa

INFORME ANUAL 2022

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos
